



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por CESAR AUGUSTO BEDOYA GALVIS contra PAECIA S.A.S, encuentra el Despacho mediante correo electrónico del 27 de mayo de 2022 que el Dr. Juan Ricardo Prieto Pelaez allega poder conferido por el señor Santiago Andres Taborda Echavarria en calidad de representante legal de SOTARCO S.A.S, para que lleve a cabo la representación de la sociedad en el proceso del asunto. Igualmente el Dr. Prieto Pelaez allega poder conferido por el señor Ricardo Guerra Barrientos en calidad de representante legal de la sociedad GUINCO S.A.S.

De acuerdo con lo anterior es menester dar aplicación al Artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, norma que reza lo siguiente:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

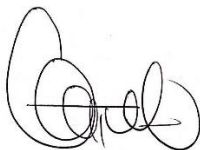
De conformidad con lo anterior, se reconoce personería al Dr. Juan Ricardo Prieto Pelaez portador de la T.P 102.021; y en consecuencia deberá entenderse que las sociedades SOTARCO S.A.S y GUINCO S.A..S, quien fueran llamadas como litis consorte necesario por pasiva, se encuentran notificadas

por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, desde la fecha de notificación de la presente providencia.

Sobre los llamamientos en garantía solicitado por las sociedades Guinco S.A.S y Sotarco S.A.S no accederá a los mismos teniendo en cuenta que estos ya habían sido solicitados por la sociedad Paecia S.A.S y aceptados por el despacho mediante auto del 30 de marzo de 2022 y cuya cobertura se extiende a todos los integrantes del Consorcio Camilo Acueducto La Palma y Consorcio Rois Mejoramiento Vial Comuna 14.

De otro lado, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha notificado a los llamados en garantías MDC URBANISMO S.A.S y el señor MIGUEL ANTONIO DIAZ COHA, se aplaza la audiencia de conciliación, tramite y juzgamiento misma que se llevará a cabo el día DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM).

NOTIFÍQUESE



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 104, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 22 de JUNIO de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ab3fc736b4a8ad13364b1d4ce51e5460eb643125ccfdeb8b4f6868627610ce**

Documento generado en 21/06/2022 03:50:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**